

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 **2023 – 00516** 00
De: Banco Coomeva S.A.
Contra: David Antonio Diaz Torres

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco Coomeva S.A. “Bancoomeva S.A.”** contra **David Antonio Diaz Torres** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No.2952183300

1.1. Por el monto de **\$75'766.426**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el **29 de marzo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de **\$4'005.181**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

2. Pagaré No.80110216

2.1. Por el monto de **\$8'937.356**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré base de ejecución.

2.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el **29 de marzo de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por el monto de **\$599.199**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré.

- 2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Reconocer personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy 11 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb7a45e87db2ed94515d5d0f510cbad579dc6fe8917c481759a36755e3c4b4c**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 2023 00520.00
De: Edgar Felipe Rodríguez
Contra: Nicolas Esteban Moreno Linas

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Edgar Felipe Rodríguez** contra **Nicolas Esteban Moreno Linas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 001

1.1.- Por el monto de **\$82'000.000** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré **N°001** allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde **11 de mayo de 2022**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo causados durante el periodo liquidado desde el día 27 de febrero de 2022 hasta el 10 de mayo de 2022.

2. Pagaré No. 002

2.1.- Por el monto de **\$10'000.000** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré **N°002** aportada para el recaudo.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde **11 de mayo de 2022**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3.- Por los intereses de plazo causados durante el periodo liquidado desde el día 21 de marzo de 2022 al 10 de mayo de 2022.

3. Pagaré No. 003

3.1.- Por el monto de **\$30'000.000** correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré **N°003** objeto de ejecución.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde **11 de mayo de 2022**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3.- Por los intereses de plazo causados durante el periodo liquidado desde el día 3 de mayo de 2022 al 10 de mayo de 2022.

4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

6.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

7.- Reconocer personería para actuar al abogado **Mauricio Roa Pinzón**, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy 11 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

*Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803*

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942acfd728b2b1a96993493531b4c979846092108173d8f83f7c2851bb7f0723**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 2023 00482 00
De: Banco de Occidente
Contra: Juan David Gutiérrez Páez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Juan David Gutiérrez Páez**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$64'860.566 correspondiente al saldo a capital contenido en el pagaré allegado como base del recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 22 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$2'862.268 correspondiente a los intereses de plazo causado durante el periodo liquidado desde el 20 de diciembre de 2022 hasta la fecha de vencimiento de la obligación (21 de marzo de 2023).

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, como apoderada judicial de la de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **283ba807f5f9324d644b0a207593d89f14fc97668ca6342045f0daeb6dcb2834**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 2023 – 00473 00

De: Ana Daisy Ríos González

Contra: Mariano Enrique Porras Buitrago

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor de Ana Daisy Ríos González contra Mariano Enrique Porras Buitrago por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$95'000.000, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No. 001 de fecha **15 de julio de 2022**.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 16 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 12 de julio al 13 de octubre de 2022.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º

de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Juliana Andrea Betancurt Giraldo, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy 11 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e8d23e8029ad19c7895350bac1b9d9ea0322d677cfc77990dd2ba3ab17b5ce**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 2023 – 00503 00
De: Cooperativa ARD Consultoría Asociados
Contra: Paola Andrea Diaz Herrera

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias prove+niente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía a favor **Cooperativa ARD Consultoría Asociados** contra **Paola Andrea Diaz Herrera** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$105'000.000**, por concepto del capital incorporado en la letra de cambio No.03 de fecha 30 de enero de 2023.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior obligación liquidada a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 2 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo de la obligación contenida en el numeral 1.1., de esta providencia a la tasa pactada sin que supere la tasa más alta legal permitida de la Superintendencia Financiera, desde el 30 de enero de 2023 hasta el 2 de mayo de 2023.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado **Marlon Francisco Reyes Sandoval**, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy 11 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed41a8c6eff9ef55c8c7106048933893e75f7cb90a4e846f0076dfccb6804320**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 2023 00508.00
De: Grupos Jurídico Deudo S.A.S.
Contra: Diego Fernando Muñoz

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Grupos Jurídico Deudo S.A.S.** quien actúa como endosatario en propiedad en el crédito del **Banco Davivienda S.A.** contra **Diego Fernando Muñoz**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$90'618.000 correspondiente al capital insoluto contenido en el pagare N°05901015500104317 allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde 2 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Téngase en cuenta que la parte actora actúa a través de su representante legal **Oscar Mauricio Peláez**, quien es abogado, en causa propia.

Notifíquese y Cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy 11 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **badda650b9a3028324edc7ef873a577793b7ad6566be77a4bb6d484fb2d4d7ae**

Documento generado en 10/07/2023 05:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 2023 – 00514 00

De: Banco de Occidente

Contra: Johana del Pilar Granados Flórez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **Johana del Pilar Granados Flórez** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de **\$ 46'136.642**, por concepto del saldo a capital incorporado en el pagaré aportado como vengero de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el **20 de abril de 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de **\$4'129.845**, por concepto de intereses de plazo pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería a la abogada **Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy 11 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999010e33a52575e6a78d84251a8187706f02eb4ff0f4e1d8adca013d77934f5**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 2023 – 00517 00

De: Systemgroup S.A.S

Contra: Luz Delis Ortiz Caraballo

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Systemgroup S.A.S** quien actúa como endosatario en propiedad del **Banco Davivienda S.A.** contra **Luz Delis Ortiz Caraballo** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de **\$96'961.909,71**, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 6 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería a la abogada **Cindy Tatiana Sanabria Toloza** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy 11 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbc753d97113d3ce66a968aa78dce4c59f45f0a78e135b1a6758cb979a57978**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 2023 – 00493 00

De: Martha Beatriz Pérez de Caro y otro

Contra: Kelly Johanna García Pérez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Tratándose de juicio para la efectividad de la garantía real, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librara mandamiento ejecutivo de menor en la forma establecida en los artículos 430 y 431 *ibidem*,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Martha Beatriz Pérez de Caro** contra **Kelly Johanna García Pérez** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **\$26'000.000**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré **“No.01”** impreso en la hoja de seguridad PA-10318, de fecha 10 de enero de 2023, allegado como báculo de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 11 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de menor cuantía a favor de **Maritza Catalina Caro Pérez** contra **Kelly Johanna García Pérez** por las siguientes sumas de dinero:

2.1.- Por la suma de **\$24'000.000**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré **“No.01”** impreso en la hoja de seguridad PA-10307, de fecha 12 de diciembre de 2022, allegado como báculo de la ejecución.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 22 de enero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40496350** Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar al abogado **César Orlando Caro Pérez** actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy 11 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f1962809850930447eda6356d41752285ba5bccbc18e155c09821a84c3eeb**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 2023 – 00513 00
De: Banco Davivienda S.A.
Contra: Cesar Henry González

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Tratándose de proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librar mandamiento ejecutivo de menor cuantía en la forma establecida en los artículos 430 y 431 *ibidem*,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **Banco Davivienda S.A.** contra **Cesar Henry González** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.05700009100281172

1.1. Por concepto de capital de las (7) cuotas no pagadas desde el 9 de octubre de 2022 al 9 de abril de 2023, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	UVR	PESOS
9/10/2022	693,4880	\$219.975,29
9/11/2022	698,4862	\$223.674,48
9/12/2022	703,5204	\$226.989,66
9/01/2023	708,5909	\$230.374,59
9/02/2023	713,6979	\$234.738,16
9/03/2023	718,8419	\$240.312,12
9/04/2023	724,0226	\$246.208,30
Total:	4960,6479	\$1.622.272,60

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de **\$2.313.535,70**, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las (7) cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título veneno de la ejecución.

1.4.- Por el monto de **\$46'739.107,37** por concepto de saldo a capital de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1688914 Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá zona correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy 11 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7883e30950779bcf7d972538a59bdf1770f3a0e80f338ea0bb0e7445d2408d1**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 202300511 00

De: Diana Sofia Rey Vásquez

Contra: Marleny Espitia Mendoza y Edgardo Figueroa

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la solicitud de garantía mobiliaria para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Aporte al plenario el diligenciamiento del formulario de ejecución de la garantía mobiliaria del rodante, registrado ante la página web de Confecámaras conforme lo señala el art. 14 y 39, 43 de la ley 1676 de 2013.
2. Alléguese al expediente el trámite de notificación adelantado a la dirección electrónica, con acuse de recibido o física de domicilio del garante, donde se evidencie la intención de proceder a la ejecución de la garantía mobiliaria sobre los bienes en garantía bajo los términos del literal (c) del canon 19, arts. 28 y 29 de la ley 1676 de 2013.
3. Arrímese al plenario el certificado de tradición del automotor objeto de garantía mobiliaria, con el objeto de determinar la legitimación en la causa por el solicitante, con expedición no superior a un mes en concordancia con el inciso 4 del num.1° del art. 468 y el art. 13 de la ley 1676 de 2013

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy 11 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff09f872d215e6b4830344ed35cb5ed12da20d614d3c37e654c90eec7970db6d**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 **3220230051900**

De: Hilda Inés Bustos Cortes

Contra: Luz Marina Hernández Galindo, Rosa Hernández y otros

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Estudiada la demanda verbal de acción reivindicatoria, instaurada por la señora **Hilda Inés Bustos Cortes**, contra **Luz Marina Hernández Galindo, Rosa Hernández y otros**, encuentra el Despacho que carece de competencia, al tratarse de un proceso de **Mayor Cuantía**.

El Código General del Proceso, artículo 26 núm. 3º, dispone que la competencia en razón de la cuantía, para este tipo de procesos, se determina así:

*“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación **y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos**”.*
(subrayas intencionales).

Dentro de los anexos de la demanda y con propósitos probatorios, la actora agregó, entre otros, documento denominado *“Impuesto Predial Unificado”*, donde se observa, que, para la circunscripción de Bogotá a través de su oficina de catastro, el inmueble objeto de tutela jurídica, tiene para el tercer trimestre de 2022 (fl.001 Exp. Digital - Pág. 9), un avalúo total catastral de **\$264'767,000**, sobre el 100% de los derechos de propiedad.

*“(…) **Artículo 25. Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”. (negrilla, cursiva y subraya fuera del texto).

Igualmente, debe tenerse en cuenta las medidas adoptadas en el acuerdo **PCSJA22-12028 de 2022**, este Despacho retomó su denominación a Juzgado Civil Municipal únicamente con conocimiento de asuntos de menor cuantía. En

consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso el Despacho **resuelve:**

Primero: Declarar la incompetencia de este Juzgador por el factor cuantía para conocer del proceso reivindicatorio.

Segundo: Rechazar la presente demanda verbal con acción reivindicatoria, instaurada por Hilda Inés Bustos Cortes contra Luz Marina Hernández Galindo, Rosa Hernández y otros, conforme a lo expuesto.

Tercero: Remítase la presente demanda y sus anexos de manera virtual, ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto), para que asuman el conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

jb

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy 11 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae7958415200802fc7eff79bb46d7c0a873d025f3df4943e41c9004693af6e0**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00478 00

De: Bancolombia S.A.

Contra: Luis Fernando Ríos Restrepo

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre Bancolombia S.A. en contra de Luis Fernando Ríos Restrepo, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas HYZ-850 por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos a nivel nacional Captucol y SIA. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la abogada Katherine López Sánchez como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d246d5e8077fb74718bb0cf167eb7109004af5032e7669acbfd1c1410a80969**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00554 00

De: Milson Núñez

Contra: José Vicente Jiménez Medina

En atención a la petición que antecede, y teniendo en cuenta que no se ha admitido la presente demanda, de conformidad con lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado dispone:

- 1.- Se autoriza la devolución de la solicitud al apoderado de la parte actora. Secretaria proceda dejando las constancias de rigor.
- 2.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy 11 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bc1cea295c5bc3d3832b8787b2465d63487697e8f0d3f354845bc4bf7378ae**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00540 00

De: José Alfredo Medina Torres

Contra: Edificio Olympus PH

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de menor cuantía de Incumplimiento Contractual instaurada por José Alfredo Medina Torres en contra de Edificio Olympus PH.
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
4. Se reconoce al abogado Wilson Aurelio Puentes Benítez como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.
- 5.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución en la suma de \$28'000.000, de conformidad con lo señalado en el artículo numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy 11 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7e0593a9dca6b4cd75aa9ca6e1a7c994b17c9330e0f7ea713337081369f757**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 2023 – 00505 00
De: GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento
Contra: José Elkin Morales Vargas

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Como quiera que se incumplió el contrato de Garantía Mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **GM Financial Colombia S.A. Compañía De Financiamiento** en contra de **José Elkin Morales Vargas**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas **LMR213** por secretaria líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a los parqueaderos a nivel nacional de CAPTUCOL, SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S., La Principal, Bodegaje Logística Financiera S.A.S y Bodegas JM S.A.S. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar a la abogada **Nataly Piñeros Cepeda**, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy 11 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4ad3d28b366088a3c02fe489de22dfd479d061e18029144a4febcd8c87f0**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00501 00
De: AECSA S.A.
Contra: Celemín Rodríguez Luis Ignacio

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Acorde con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de cinco (5) días se subsane en lo siguiente:

Apórtese al expediente el pagaré No.9152132, el endoso en propiedad y la carta de instrucciones para su diligenciamiento, cono quiera que ninguno de estos documentos fueron aportadas al expediente digital, lo anterior conforme lo prevé el numeral 5° del artículo 84 del Código General del Proceso.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 16 de junio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc793d7217b708d4e089f7f5d2646eb67b1b9000c5fd3ec4126b0961639b75ee**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00504 00

De: Banco de Occidente

Contra: William Rodolfo Gómez Castillo

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Occidente** contra **William Rodolfo Gómez Castillo** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de \$42'540.169, por concepto de capital insoluto en el pagaré venereo de ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 24 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por el monto de \$ 2'496.206, por concepto de intereses de plazo liquidado sobre el capital pactado en el pagaré.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo

8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy 11 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **435e666215cd6d19a58a4a080f63000ce259ee5101992c300f51beb575bbd5f5**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032 2023 – 00505 00
De: GM Financiera Colombia S.A. Compañía De Financiamiento
Contra: José Elkin Morales Vargas

Vista la petición elevada por el **Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln** (fl.004 exp. digital) y la solicitud de nulidad elevada por el garante (fl.003 exp. digital), es pertinente señalar con sustento en la Sentencia STC16924-2019, al tenor de lo normado en el art. 50 y s.s. de la ley 1676 de 2013 y artículo 545 del C.G. del P. que no es procedente ordenar la suspensión del presente asunto, por tanto, se Dispone:

1.- Por Secretaría, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique los resultados de la misma, lo anterior, para interés de la parte solicitante al presente asunto si así hubiere lugar.

Así mismo y sin perjuicio de lo anterior, indíquesele a esta Institución que no es pertinente suspender las actuaciones que aquí se surtirán en lo que respecta a la solicitud de garantía mobiliaria sobre el bien vehicular, como quiera que, la misma está encaminada a la aprehensión y retención del automotor dado en garantía por el garante, esta actuación no está enlistada en el trámite previsto en el canon 545 *ibidem*, toda vez que, no es un proceso, ni una ejecución y, por tanto, no se predica su suspensión por el motivo de haber iniciado el gestor diligencias ante un Centro de Conciliación para obtener su insolvencia como persona natural no comerciantes de sus obligaciones pendientes por satisfacer a terceros.

2.- Se niega la solicitud al trámite de nulidad deprecada por el garante de la garantía mobiliaria, toda vez que en el plenario no se evidencia causales enlistadas en el canon 133 *ib.*

Notifíquese y Cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ
(2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 57 fijado hoy 11 de julio de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

*Bogotá D.C. Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.
Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3532666 ext. 70361 - 3410803*

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361c9b040586c94e2fa4680ef0f83292c6a914be97425080ee2b46ca18d8609d**

Documento generado en 10/07/2023 02:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>